

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Nicolasa y familiares, Colombia | |
| 1. Parte peticionaria | Corporación Sisma Mujer  Red Nacional de Mujeres  Comisión Colombiana de Juristas  Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 92/18](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COSA12941ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de Solución Amistosa | |
| 1. Fecha | 23 de agosto de 2018 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | Informe No. 18/14 ([Admisibilidad](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COAD1625-07ESrev.pdf)) | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo |
| Art. 1, art. 5, art. 8, art. 11, art. 19, art. 22, art. 24, art. 25 | - |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer | |
| Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo |
| Art. 2, art. 3, art. 4, art. 7 | - |
| 1. Sumilla | | |
| El caso trata sobre el desplazamiento forzado de Nicolasa y su familia a raíz del conflicto armado interno colombiano. En ese contexto, Nicolasa fue víctima de violación sexual mientras era menor de edad. Durante la investigación por estos hechos existieron varias irregularidades que hicieron que finalmente la Fiscalía concluyera el caso. Posteriormente, Nicolasa fue víctima una vez más de violación sexual, permaneciendo los hechos impunes. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Afrodescendientes, Belém do Pará, Integridad personal, Honra y reputación, Libre circulación y residencia, Mujer, Niños niñas y adolescentes, Protección judicial y garantías judiciales, Violencia sexual | | |
| 1. Hechos | | |
| En febrero de 2000, Nicolasa y sus familiares se vieron forzados a desplazarse a Cartagena debido al conflicto armado interno. A pesar de algunas ayudas que recibieron a partir de su registro como población desplazada ante la Agencia para la Cooperación Internacional, su situación en dicha ciudad fue precaria. En ese contexto, entre febrero y abril de 2002, Nicolasa, de entonces 12 años, fue violada al menos tres veces por un vecino.  Los hechos fueron denunciados. No obstante, debido a que la Fiscalía no habría recopilado adecuadamente sus datos, Nicolasa no tomó conocimiento ni acudió a la realización de un examen médico o a rendir sus declaraciones. Tampoco contó con acompañamiento especializado, inmediato e integral para realizar las diligencias. Estos factores llevaron a que la Fiscalía diera por concluida la investigación en febrero de 2004.  En abril de 2008, la Corte Constitucional reconoció, mediante el Auto 092, la situación de desplazamiento forzado de Nicolasa, con especial énfasis en su condición de mujer, afrodescendiente y cabeza de familia, y ordenó que se revisara la causa de violación antes mencionada. A pesar de los pedidos de Nicolasa dar cumplimiento a esta decisión, la Fiscalía informó en julio de 2009 que no realizaría la revisión.  En 2011, Nicolasa recibió amenazas que fueron puestas en conocimiento de las autoridades. En vista de ello, se adoptaron medidas de protección a su favor. Sin embargo, estas fueron retiradas un mes después. En ese marco, en 2014, Nicolasa volvió a ser violada, permaneciendo aún los hechos impunes.  De otro lado, Nicolasa y sus familiares presentaron varios reclamos relacionados a las prestaciones sociales que recibían para mitigar los efectos de su desplazamiento forzado, entre los cuales se encontraba una demanda de amparo. Si bien esta fue resuelta de manera favorable por el Consejo de Estado, este se limitó a ordenar a Acción Social a orientar a Nicolasa y sus familiares sobre los programas de atención a la población desplazada, y a prestarles ayuda humanitaria de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.  Frente a tales hechos, el 19 de diciembre de 2007, la Corporación Sisma Mujer, la Red Nacional de Mujeres, la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) prestaron una petición ante la CIDH, denunciando que el Estado de Colombia había vulnerado los derechos de Nicolasa y su familia. | | |
| E. Acuerdo de Solución Amistosa | | |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito el 5 de septiembre de 2017 y el otrosí al acuerdo de solución amistosa firmado el 28 de mayo de 2018, las partes manifestaron lo siguiente:   1. El Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por:  * La violación de los derechos la integridad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, igualdad y derechos del niño, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), y por el desconocimiento de las obligaciones previstas el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará), en interpretación con los artículos 2, 3 y 4, al no haber realizado las siguientes acciones: i) investigar con la debida diligencia los hechos de violencia sexual de los que Nicolasa fue víctima mientras era menor de edad, ii) prevenir los hechos de violencia sexual de los que fue víctima siendo mayor de edad, iii) contar con un marco institucional adecuado que protegiera sus derechos cuando siendo menor de edad fue víctima de violencia sexual, y iv) garantizar que las medidas implementadas, como el Auto 092, permitieran a Nicolasa el goce efectivo de sus derechos. * La violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, protección judicial, circulación y residencia, reconocidos en la CADH, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar previstas en ese mismo instrumento, al no haber investigado con debida diligencia los hechos que generaron el desplazamiento forzado de Nicolasa y sus familiares, ni garantizar que las medidas que fueron implementadas se cumplieran satisfactoriamente de tal manera que lograran el objeto de protección integral requerido en el caso.      1. El Estado se comprometió a realizar las siguientes medidas de reparación:  * Medidas de satisfacción y rehabilitación:   + Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas, presidido por la consejera Presidencial para los Derechos Humanos.   + Otorgar un auxilio económico por $50.000.000 de pesos para financiar los estudios superiores de Nicolasa, en el programa e institución dentro del territorio nacional, que escoja.   + Implementar medidas de rehabilitación en salud física y mental, y de atención psicosocial para Nicolasa y su núcleo familiar, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). * Medidas de justicia:   + Avanzar sustantivamente y en un plazo razonable la investigación que se realiza por el delito de desplazamiento forzado del que fueron víctimas Nicolasa y su familia.   + Tomar medidas decisivas para avanzar sustantivamente en un plazo razonable en la investigación sobre la violencia sexual de la que fue víctima Nicolasa en junio de 2014 y las diversas amenazas que fueron denunciadas.   + La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá oficiar a la Procuraduría General de la Nación y a la fiscalía general de la Nación para determinar la viabilidad de iniciar acciones disciplinarias o penales para determinar posibles responsabilidades por las irregularidades ocurridas en el proceso por los hechos de violencia sexual de los que fue víctima Nicolasa mientras era menor de edad. * Medidas de no repetición:   + Difundir en los espacios de televisión que brinde la Autoridad Nacional de Televisión una pieza audiovisual de 45 segundos, que contenga un mensaje institucional relativo al deber de prevenir, investigar y juzgar casos de violencia sexual.   + La fiscalía general de la Nación deberá continuar realizando seguimiento y emitir recomendaciones para avanzar con las investigaciones de los casos relacionados a los anexos reservados de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional. * Medidas de compensación:   + Indemnizar los perjuicios inmateriales y materiales que se lleguen a probar por las violaciones de derechos humanos de este caso, a favor de Nicolasa y su familia.  1. La implementación del acuerdo de solución amistosa será evaluada por las partes cada seis meses, luego de lo cual, se elaborarán informes que serán enviados a la CIDH.      1. Se elaborará dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, un cronograma sobre los plazos para el cumplimiento de cada una de las medidas pactadas que será puesto a conocimiento de la CIDH. | | |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento | | |
| A partir de la información suministrada por las partes, la CIDH determinó:   * Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 5 de septiembre de 2017 y del otrosí firmado el 28 de mayo de 2018. * Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichas medidas de reparación, y presentar un plan y calendarización de la implementación de las medidas planteadas. | | |
| 1. Impactos individuales y estructurales del ASA | | |
| En el marco del seguimiento de la implementación del acuerdo de solución amistosa, a fecha 31 de diciembre de 2021, la Comisión ha identificado los siguientes impactos individuales derivados del cumplimiento de este:  A. Resultados individuales del caso  • Se está brindando atención en salud a los beneficiarios del ASA en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas “PAPSIVI”.  • El Estado llevó a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública.  • El Estado otorgó una beca de educación a Nicolasa desde enero de 2018; y desembolsó una suma por concepto de matrícula del programa de estudios escogido por la misma y una suma por concepto de sostenimiento.  Por lo expuesto, la Comisión ha concluido que el acuerdo amistoso se encuentra parcialmente cumplido. En consecuencia, la Comisión continúa supervisando los extremos del acuerdo de solución amistosa que se encuentran pendientes. | | |